



FISCALÍA DE ESTADO
Dirección de Asuntos Administrativos
Provincia de Mendoza

**Ref.: EX-2024-00235804- -GDEMZA-
DLOG#MSEG**

**AL SEÑOR
FISCAL DE ESTADO
DE LA PROVINCIA DE MENDOZA
DR. FERNANDO M. SIMÓN
S_____ / _____ D**

Viene la pieza administrativa de la referencia a esta Dirección de Asuntos Administrativos de Fiscalía de Estado, para su intervención y dictamen, en relación a la adjudicación de la Licitación Pública Nº 13/2024 (identificada como Proceso de Compra nro. 11606- 0013-LPU24, asignado por el Sistema COMPR.AR.) que tiene por objeto la adquisición de vacunas, garrapaticida y antiparasitarios para el mantenimiento sanitario correspondiente al año 2024, de los ejemplares caninos pertenecientes al Cuerpo de Canes de la Policía de Mendoza – Ministerio de Seguridad, según Pliegos de Bases y Condiciones Generales y Particulares obrantes en estas actuaciones, a todo lo cual me remito en honor a la brevedad.

I.- ANTECEDENTES DOCUMENTALES

RELEVANTES: Obran agregados a la pieza administrativa de la referencia, como antecedentes relevantes, los siguientes:

1. En el orden nro. 2, Solicitud de adquisición de vacunas, garrapaticida y antiparasitarios, para el mantenimiento sanitario obligatorio correspondiente al calendario 2024 de los ejemplares caninos pertenecientes a la unidad Cuerpo de Canes de la Policía de Mendoza, formulada por el Jefe del Cuerpo de Canes a la Dirección de Logística del Ministerio de Seguridad.



2. En los órdenes nro. 7 y 8, Presupuestos referenciales de las vacunas requeridas, correspondientes a las firmas Agropecuaria LAS ACACIAS SRL y Amico S.A. respectivamente.

3. En el orden nro. 17, Visto Bueno del subdirector de Logística a la solicitud de adquisición de vacunas obrante en el orden nro. 2.

4. En el orden nro. 19, Pliego de Bases y Condiciones Generales.

5. En el orden nro. 20, Pliego de Condiciones Particulares.

6. En el orden nro. 22, Solicitud de Contratación / Requerimiento identificada con el nro. 11606-38-SCO24, de estado "Pendiente de Análisis", emitida por el Sistema COMPR.AR., que contiene el detalle de las vacunas, garrapaticida y antiparasitarios objeto del llamado a licitación, clasificados en 6 renglones.

7. En el orden nro. 25, nota del Director de Administración del Ministerio de Seguridad, por medio de la cual autoriza a realizar la correspondiente imputación, según requerimiento de orden nro. 22.

8. En el orden nro. 27, Volante de Imputación Preventiva por la suma total de PESOS OCHO MILLONES DOSCIENTOS VEINTIOCHO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS CON 05/100 (\$8.228.892,05) en concepto de: GENERADO DESDE SOLICITUD DE INSUMO COMPR.AR 11606-38-SCO24 ADQ DE VACUNAS PARA MANTENIMIENTO SANITARIO - CUERPO DE CANES.

9. En el orden nro. 29, Visto Bueno de la Jefa de División del Ministerio de Seguridad, al Volante de Imputación Preventiva del orden nro. 27, identificado como GEDO CGP-2024-01290722-GDEMZADADM#MSEG.

10. En el orden nro. 32, Solicitud de Contratación / Requerimiento identificada con el nro. 11606-38-SCO24, de estado "Autorizada", emitida por el Sistema COMPR.AR., que contiene 6 renglones correspondientes a las vacunas, garrapaticida y antiparasitarios objeto del llamado a licitación.

11. En el orden nro. 33, Visto Bueno del Director de Administración del Ministerio de Seguridad a los siguientes documentos: NO-2024-01172364-GDEMZA-DLOG#MSEG; REQUERIMIENTO DE ORDEN N°22; CGP-2024-



01190064-GDEMZA-DADM#MSEG; VOLANTE DE IMPUTACION PREVENTIVA N° 77/2024, FIN-147 DE ORDEN N° 27 POR \$8.228.892,05.

12. En el orden nro. 40, Dictamen legal del abogado Rubén Pablo Camargo, de la Dirección de Asesoría Letrada del Ministerio de Seguridad, por medio del cual entiende que no existen objeciones legales para emitir norma legal para autorizar el llamado a Licitación Pública de conformidad con lo dispuesto por los arts. 134, 139, 140 y 142 de la Ley 8706 y Decreto 1000/15.

13. En el orden nro. 48, Resolución N° 672- SYJ de fecha 25/03/24, emitida por la Srta. Ministra de Seguridad y Justicia de la Provincia, por medio de la cual autoriza a División Compras dependiente de la Dirección de Logística a proceder al llamado a Licitación Pública para la ADQUISICIÓN DE VACUNAS PARA MANTENIMIENTO SANITARIO, con destino al Cuerpo de Canes del Ministerio de Seguridad, según pliego de bases y condiciones generales de orden 19, pliego de condiciones particulares de orden 20 y solicitud de contratación/requerimiento Sistema COMPR.AR. 11606-38-SCO24 de orden 32, por un monto total de PESOS OCHO MILLONES DOSCIENTOS VEINTIOCHO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS CON 05/100 (\$8.228.892,05).

14. En los órdenes nro. 51, 52 y 53, respectivamente, constancias emitidas por el Sistema COMPR.AR de: Solicitud de Contratación/Requerimiento identificada con el nro. 11606-38-SCO24, de estado "Autorizada en proceso", con el detalle de las vacunas, garrapaticida y antiparasitarios objeto del llamado a licitación; Proceso de Compra nro. 11606- 0013- LPU24, que contiene todos los datos referidos al objeto licitado y al cronograma del proceso de contratación respectivo; e Invitación a Proveedores a participar del procedimiento licitatorio.

15. En el orden nro. 55, Certificado de Publicación de la Licitación de fecha 26/03/24, con indicación de la fecha de apertura programada para el día 12/04/24 a las 9hs.

16. En el orden nro. 59, Acta de Apertura de ofertas emitida por el Sistema COMPR.AR., correspondiente al Proceso COMPR.AR. N° 11606- 0013-



LPU24, de la fecha y hora estipuladas para la apertura de ofertas, esto es, 12/04/2024 a las 9hs., de la que surge la presentación de los siguientes oferentes y propuestas: 1) Agropecuaria Las Acacias S.R.L.; y 2) Servicampo S.R.L. En el acta, se hace constar la presentación de garantía de mantenimiento por parte de los oferentes, consistente en pagaré por la sumas de \$ 31.680 y \$ 23.161,72, respectivamente.

17. En el orden nro. 61, Oferta presentada en Sistema COMPR.AR. por Agropecuaria Las Acacias S.R.L..

18. En los órdenes 64 y 65, Certificado MiPyME y Constancia de Cumplimiento Fiscal (ATM) de Agropecuaria Las Acacias S.R.L.

19. En los órdenes 66 a 77, especificaciones relativas a los medicamentos ofertados por Agropecuaria Las Acacias S.R.L..

20. En el orden nro. 78, Documento de Garantía (Pagaré) de la firma Agropecuaria Las Acacias S.R.L., por un monto de PESOS TREINTA Y UN MIL SEISCIENTOS OCHENTA CON 0/100 (\$31.680,00).

21. En el orden nro. 79, Oferta presentada en Sistema COMPR.AR. por Servicampo S.R.L..

22. En los órdenes 80 a 83, especificaciones relativas a los medicamentos ofertados por Servicampo S.R.L..

23. En el orden nro. 84, Documento de Garantía (Pagaré) de la firma Servicampo S.R.L., por un monto de PESOS VEINTITRÉS MIL CIENTO SESENTA Y UNO CON 72/100 (\$23.161,72).

24. En el orden nro. 85, Cuadro Comparativo de Ofertas emitido por Sistema COMPR.AR.

25. En el orden nro. 87, Documento de Garantía (Pagaré) de la firma Agropecuaria Las Acacias S.R.L., por un monto de PESOS TREINTA Y UN MIL SEISCIENTOS OCHENTA CON 0/100 (\$31.680,00), el cual, a diferencia del incorporado en el orden nro. 78, contiene la certificación de la firma de su otorgante, extendida por personal civil del Ministerio de Seguridad.

26. En el orden nro. 88, Disposición N° 1070/2023 de la DGCPyGB, que resolvió renovar a partir de la fecha 23/06/23 y hasta el día 30/06/24, la



vigencia de la inscripción en el Registro Único de Proveedores, del proveedor AGROPECUARIA LAS ACACIAS S.R.L.; y Disposición N° 551/2024 de la DGCPyGB por la que se inscribe ante el Registro Único de Proveedores de la Provincia de Mendoza, a Servicampo S.R.L. a partir de fecha 18/04/24 y hasta el día 28/02/25.

27. En el orden nro. 91, Informe¹ del Jefe del Cuerpo de Canes de fecha 22/04/24, sugiriendo adjudicar en los términos y conforme a los fundamentos que detallan a continuación: 1) A AGROPECUARIA LAS ACACIAS S.R.L, los ítems 4 y 6 por tratarse de la oferta base de menor precio y ajustarse a lo solicitado, y el ítem 5 por ser único oferente de la oferta base y ajustarse a lo solicitado; y 2) A SERVIACAMPO SRL, los ítems 1, 2 y 3 por constituir la oferta base de menor precio y ajustarse a lo solicitado.

28. En el orden nro. 93, Mejora de Precios formulada a través del Sistema COMPR.AR. por el oferente Agropecuaria Las Acacias S.R.L., consistente en un porcentaje de decremento del 1,33% en el renglón 5.

29. En el orden nro. 94, además de la información relativa al proceso de compra en todas sus etapas, se encuentra agregada la documentación relevante que se detalla a continuación: 1) En págs. 13 a 15, Grilla de Evaluación prevista en Anexo I² del Pliego de Condiciones Particulares, para cada uno de los renglones/ítems licitados y ofertados, con la respectiva asignación de puntajes a los oferentes; y 2) En págs. 16 a 18, Acta de la Comisión de Preadjudicación, en la que se sugiere adjudicar al oferente Servicampo S.R.L. los renglones 1, 2 y 3 de la oferta base, con características detalladas en cuadro comparativo de ofertas, por un importe total de \$ 1.723.085,00, por ajustarse a lo requerido según indica informe técnico – menor precio, y al oferente Agropecuaria Las Acacias S.R.L., los renglones 4, 5

¹ Si bien al documento agregado en el orden nro. 91 se lo ha denominado "Acta de Preadjudicación", en rigor, se trata meramente de un informe, toda vez que no emana del organismo colegiado competente al efecto, es decir, de la Comisión de Preadjudicación.

² A modo de aclaración, se advierte que en el documento obrante en el orden nro. 94 – *pág. 13* – se ha incurrido en un error material, en tanto a la grilla respectiva se la titula "GRILLA DE EVALUACION ANEXO II PCT", no obstante encontrarse contenida en el Anexo I del PCP bajo la denominación Grilla de Puntaje.



y 6 de la oferta BASE, con características detalladas en cuadro comparativo de ofertas, por un importe total de \$ 631.000,00, por ajustarse a lo requerido según indica informe técnico – menor precio. Asimismo consigna que el total del volante de imputación preventiva del orden 27 es de \$ 8.228.892,05 y el importe de la preadjudicación de \$ 2.354.085,00, por lo que el total a desafectar asciende a \$ 5.874.807,05.

30. En el orden nro. 97, Volante de Imputación Definitiva 77 ejercicio 2024 por un total definitivo de PESOS DOS MILLONES TRESCIENTES CINCUENTA Y CUATRO MIL OCHENTA Y CINCO CON 0/100 (\$2.354.085,00).

31. En el orden nro. 105, Volante de Imputación Preventiva 77 ejercicio 2024 Total Preventivo: 2.354.085,00.

32. En el orden nro. 107, Visto Bueno de la Dirección Administración al Volante de Imputación Preventiva Fondo Permanente (ajustado) en Orden N° 105 de GEDO (CGP-2024- 03161939-GDEMZA-DADM#MSEG).

33. En el orden nro. 111, Dictamen Legal favorable de la Dirección de Asesoría Letrada del Ministerio de Seguridad y Justicia, por el que concluye que se ha dado cumplimiento a las condiciones legales exigidas por los Artículos 134, 139, 140, 142, 146, 148, 149 y concordantes de la Ley N° 8706 y del Decreto Reglamentario N° 1000/15. Asimismo, en atención al precio de la adjudicación, que asciende a la suma de \$2.354.085,00, entiende que es el Sr. Director de Administración el funcionario facultado por ley para suscribir la norma legal de adjudicación. Por último, previo a la emisión de la norma legal, estima pertinente la remisión de estas actuaciones a Fiscalía de Estado de conformidad con las previsiones del Decreto 1428/18, es decir, con proyecto de norma de adjudicación, como así también a Contaduría General de la Provincia con el Volante de Imputación del gasto.

34. En el orden nro. 118, Nota suscripta por la Sra. Ministra de Seguridad y Justicia requiriendo la intervención de esta Fiscalía de Estado, junto con la cual se acompaña Proyecto de Resolución Ministerial de adjudicación.



II.- INTERVENCIÓN DE FISCALÍA DE

ESTADO. DICTAMEN: En este estado toma intervención Fiscalía de Estado en el marco de las atribuciones que ejerce como Ministerio Público (protección del interés público y de los intereses colectivos) y del Ministerio Fiscal (defensa del patrimonio de la colectividad y del Estado) -art. 177 de la Constitución Provincial, Ley N°728, Decreto N°1.428/18 y normas complementarias-, estimando oportuno realizar las siguientes consideraciones:

1. CUESTIONES PREVIAS RESPECTO AL ALCANCE DEL PRESENTE

DICTAMEN: Previo a todo corresponde precisar que:

1.1. Se tratarán los aspectos que a juicio de esta DAA³ tienen relevancia respecto de la dilucidación de los temas sometidos a análisis, conforme lo tiene resuelto la jurisprudencia⁴, realizando un control "en general" del desarrollo del procedimiento y si el mismo se ajusta a los términos del marco normativo vigente (Ley N° 9.267 y su Dec. Reg. N°1.842/22; Ley N°9.003; Ley N°8.706, Dec. Reg. N°1.000/15, y normas complementarias).

1.2. Vinculado a lo anterior, la intervención de este órgano estará especialmente limitada al control de "juridicidad"⁵ del accionar administrativo,

³ Ver en este sentido Dictamen N° 1.495/17 DAA.

⁴ Se ha dicho al respecto que: "...como lo recordara al votar el 29/12/89 en autos "Cionco, Horacio Higinio c/ Caja Nac. de Prev. de la Industria, Com. y Act. Civiles s/ Reajustes por Movilidad", la Corte Suprema de Justicia Nación ha señalado que "los jueces no están obligados a seguir y decidir todas las alegaciones de las partes, sino sólo a tomar en cuenta lo que estiman pertinente para la correcta solución del litigio" (cfr. "Tolosa, Juan C. c/ Compañía Argentina de Televisión S.A", fallado el 30.4.74, pub. L.L., To. 155, pág. 750, n° 385). De esta suerte, se reitera una doctrina expuesta en múltiples ocasiones, merced a la cual se exime al juzgador de tratar todas las cuestiones expuestas por los litigantes y de analizar los argumentos que, a su juicio, no sean decisivos (Fallos: 272:225; 274:113; entre otros)..." (CAMARA FEDERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL - SALA 3 SENTENCIA DEFINITIVA EXPEDIENTE NRO: 4982/2010 AUTOS: "ACOSTA RUBEN c/ ANSES s/REAJUSTES VARIOS"). Al respecto, tiene dicho nuestro máximo tribunal Federal que "los jueces no están obligados a ponderar una por una y exhaustivamente todas las constancias de la causa, sino sólo aquellas que estimen conducentes para fundar sus conclusiones (Fallos, 311:571) y para la correcta solución del litigio (311:836), y tampoco están obligados a tratar todas las cuestiones propuestas por las partes ni analizar los argumentos utilizados que a su juicio no sean decisivos (301:970 y 311:1191)"(citado por esta Sala en la causa N° 42.538, "Incidente de recusación de Mullen, Eamon Gabriel y otros", resuelta el 27 de noviembre de 2008)".

⁵ Sostiene SESIN que en lugar de requisitos de legitimidad del acto administrativo debemos hablar de requisitos de juridicidad y, consecuentemente, de control de juridicidad: su razón es que la terminología actualmente en uso "legitimidad" o "legalidad" podría entenderse, prima facie, demasiado apegada a la ley, olvidando de tal forma que la Administración moderna debe someterse a un contexto mucho más amplio. De tal manera, también son elementos que hacen



sin manifestación sobre cuestiones técnicas (ajenas a su incumbencia) o de mérito, oportunidad o conveniencia relativas a la operatoria en general (asignadas a los órganos competentes de la administración), conforme doctrina sentada en reiteradas oportunidades por la Procuración del Tesoro de la Nación⁶, y por esta DAA⁷.

2. CONSIDERACIONES GENERALES DEL PROCEDIMIENTO: En el caso motivo de análisis, observo que se ha recurrido al procedimiento general de contratación de "Licitación Pública", previsto en el art. 37º de la Constitución de Mendoza, art. 139 de la Ley N°8706 y art. 112, ap. III. de la Ley N°9.003, lo que asegura la materialización de los principios esenciales de concurrencia, publicidad e igualdad, de raigambre constitucional y legal (sin perjuicio de la existencia de excepciones legalmente establecidas).

Ello en tanto el procedimiento general y regla para la selección del contratante del Estado Provincial (administración centralizada y/o descentralizada), surge de la disposición contenida en el Artículo 37º de la

a la juridicidad del acto la buena fe, la confianza legítima, la igualdad, la proporcionalidad, la razonabilidad, y sus vicios, la desviación de poder, la falsedad en los hechos, la ilogicidad manifiesta, el error manifiesto de apreciación, la arbitrariedad y la irrazonabilidad, entre otros. (SESÍN, Domingo Juan, en "El contenido de la tutela judicial efectiva con relación a la actividad administrativa discrecional, política y técnica", LA LEY 0003/70037085-1, con base en Comadira, Julio R., "La actividad discrecional de la Administración Pública. Justa medida del control judicial", ED del 29/3/2000, Buenos Aires).

⁶ Ha dicho en relación al objeto de los Dictámenes, la Procuración del Tesoro de la Nación que: "... no entra a considerar los aspectos técnicos de las problemáticas planteadas, por ser ello ajeno a su competencia. Su función asesora se encuentra restringida al análisis de las cuestiones de derecho y su aplicación al caso concreto, quedando libradas las apreciaciones sobre cuestiones técnicas a la autoridad administrativa con competencia en la materia (PTN, Dictámenes; 259:233; 245:359, 381)"; "...El asesoramiento de la PTN se limita al estudio de las cuestiones estrictamente jurídicas, no trata aspectos técnicos, ni se refiere a las razones de oportunidad política por ser ajenos a la competencia que tiene asignada (PTN, Dictámenes, 259:233; 204:47, 159; 207: 578)". Ha agregado en este sentido que "El dictamen legal de la PTN no se pronuncia sobre aspectos técnicos, financieros o económicos, ni sobre la equidad o inequidad de las fórmulas contractuales o respecto de oportunidad, mérito o conveniencia, por ser ajenos a su competencia funcional... (PTN, Dictámenes, 251:781; 253:5)". Incluso el Poder Judicial se ve en principio sustraído de efectuar estas consideraciones, habiendo considerado la C.S.J.N. que el acierto, error, el mérito o la conveniencia de las soluciones adoptadas por los poderes políticos, no son puntos sobre los que el Poder Judicial pueda pronunciarse, salvo en aquellos casos que trascienden ese ámbito de apreciación, para internarse en el campo de lo irrazonable, inicuo o arbitrario (conf. C.S.J.N., en "Paz Carlos Omar c/Estado Nacional, sentencia del 09/08/01)".

⁷ Postura sostenida en Dictamen N°975/17, de fecha 15/08/17, en Expte. N°975-D-2017-05179; "SINDICATO DE TRABAJADORES VIALES DE MZA SITRAVI S/ SOLIC. INTERV. DE F.E." y recientemente, en Dict. N°1.209/20.



Constitución Provincial en cuanto expresa: "*Toda enajenación de bienes del fisco, compras y demás contratos susceptibles de licitación, se harán precisamente por esa forma y de un modo público bajo pena de nulidad ...salvo las excepciones que la ley determine en cuanto se refiere a la licitación*".

La licitación (en sentido genérico tanto pública como privada) es un procedimiento legal y técnico que permite a la Administración Pública realizar una operación no sólo más ventajosa, sino también de acuerdo con las reglas jurídicas de índole constitucional. Los contratos administrativos implican colaboración particular en la gestión administrativa y esa colaboración debe atribuirse sobre la base de la igualdad de proponentes y la elección del más conveniente. La licitación, pública o privada, ofrece ventajas indudables, pues asegura generalmente los precios más ventajosos, elimina los favoritismos y las colusiones dolosas en la contratación administrativa, permitiendo un contralor eficaz, sin perjuicio de convertirse a veces en un procedimiento artificial, lento y rígido; dejando ante todo un saldo favorable que no deja dudas sobre su conveniencia.

Incluso se han previsto en distintos regímenes, mecanismos de participación pública en la elaboración de las normas de efectos generales, lo que surge no solo por los procesos de corrupción estatal verificados en diversos países, sino que ha sido considerada obligación implícita en la Constitución Nacional por la doctrina desde hace ya tiempo (Agustín A. Gordillo, "*La administración paralela*", Cuadernos Civetas, Madrid, 1982, p. 32) y se encuentra exigida como obligación de los Estados por norma supranacionales que nos obligan expresamente (art. 75 inc. 22 CN). Tales son el Pacto de San José de Costa Rica (art. 23.1), la Declaración Universal de los Derechos Humanos (art. 21.1), el Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos (art. 25), la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (art. XX) (ver Agustín A. Gordillo, "*Tratado de Derecho Administrativo*", tomo 2, 4º edición, Fundación de Derecho Administrativo, Buenos Aires, 2000, p.XI-4).



Nuestro país ha suscripto, además, la Convención Interamericana Contra la Corrupción (aprobada por Ley 24.759) que en su art. III, p. 5, establece la obligación de implantar *“sistemas para la contratación de funcionarios públicos y para la adquisición de bienes y servicios por parte del Estado que aseguren la publicidad, equidad y eficiencia de tales sistemas”*; y también, más recientemente, la Convención de Naciones Unidas contra la Corrupción (aprobada por Ley N° 26.097) donde se han previsto sistemas de prevención estableciendo que en *“esos sistemas, en cuya aplicación se podrán tener en cuenta valores mínimos apropiados, deberán abordar, entre otras cosas: a) La difusión pública de información relativa a procedimientos de contratación pública y contratos, incluida información sobre licitaciones e información pertinente u oportuna sobre la adjudicación de contratos, a fin de que los licitadores potenciales dispongan de tiempo suficiente para preparar y presentar sus ofertas; b) La formulación previa de las condiciones de participación, incluidos criterios de selección y adjudicación y reglas de licitación, así como su publicación”*, quedando claramente establecido que la publicidad, la participación y los controles constituyen mecanismos de indudable eficacia a la hora de procurar enfrentar el grave problema que nos aqueja en la gestión de los intereses públicos.

3. SUBSUNCIÓN DEL CASO A LA NORMATIVA APLICABLE: Sin perjuicio de las observaciones que formularé más adelante, de las constancias agregadas a la pieza administrativa de la referencia - *individualizadas en el punto “I.- ANTECEDENTES DOCUMENTALES RELEVANTES”* -, a cuya lectura remito en mérito a la brevedad, advierto que se encuentran cumplidos *“prima facie”* los requisitos generales establecidos en el art. 139 y ss. de la Ley N° 8.706, en las normas reglamentarias pertinentes contenidas en el Dec. Reg. N° 1.000/15, en los Pliegos que rigieron la licitación - *agregados en órdenes nro. 19 y 20* -, y en las disposiciones aplicables emitidas por la DGCPyGB.

En efecto, entre las principales actuaciones que dan fundamento a la conclusión anticipada en el párrafo precedente, cabe destacar que: a) se ha formulado la pertinente Solicitud de Requerimiento/Contratación y la misma



ha sido gestionada a través del Sistema COMPR.AR. (arts. 139, punto "B" del Dec. Reg. N° 1.000/15 y 1^o de la Disposición DI-2019-036-E-GDEMZA de la DGCPYGB); b) por Resolución Ministerial N° 672- SYJ de fecha 25/03/24, se autorizó a la División Compras dependiente de la Dirección de Logística a proceder al llamado a Licitación Pública respectivo⁹; c) se ha procedido a la publicación del llamado con la antelación requerida al efecto e invitado a los proveedores a participar del procedimiento licitatorio (art. 142, punto 1 del Dec. Reg. N° 1.000/15); d) se han presentado ofertas a través del Sistema COMPR.AR. dentro del plazo estipulado al efecto (art. 2 del PCP y conf. Certificado de Publicación de la Licitación de fecha 26/03/24, en el que se indica la fecha de apertura programada para el día 12/04/24 a las 9hs); e) se ha labrado la correspondiente Acta de Apertura (art. 149, 3° y 4° párrafo, del Dec. Reg. N° 1.000/15); f) los oferentes han presentado garantía de oferta, **debiendo no obstante, procederse a certificar la firma contenida en el documento obrante en el orden nro. 84, presentado por el oferente Servicampo S.R.L.** (arts. 148¹⁰ del Dec. Reg. N° 1.000/15 y 5 del PCP); g) los proponentes se encuentran inscriptos en el Registro Único de Proveedores (arts. 135 de la Ley N° 8706 y 135 del Dec. Reg. N° 1.000/15); h) se ha confeccionado la correspondiente Grilla de Puntajes/Evaluación para cada uno de los renglones/ítems licitados y ofertados (art. 6¹¹ y Anexo I del Pliego de

⁸ El Art. 1 de la Disposición DGCPyGB N° 36/19 reza: "Artículo 1º: Establézcase a partir de la fecha de publicación de la presente, la obligatoriedad de utilizar el sistema de compras electrónicas en entorno web "COMPR.AR" -www.comprar.mendoza.gov.ar- a los efectos de que los Organismos Licitantes y Unidades Operativas de Adquisiciones de la Administración Provincial, gestionen la autorización del "requerimiento" o "solicitud de contratación" (art. 139 y 144 Decr. 1000/2015) que da inicio a los procedimientos de contratación directa y licitación pública, respecto de insumos y servicios que no se encuentren disponibles en el sistema de Catálogo de Oferta Permanente (art. 141 Ley 8706 y art. 141 Decr. 1000/2015)."

⁹ Se deja constancia que esta Fiscalía de Estado toma intervención recién en la etapa previa a la adjudicación, sin que se le hayan remitido las actuaciones para el control de legalidad en la etapa referente al llamado a licitación.

¹⁰ El Art. 148 del Dec. Reg. N° 1.000/15, en su parte pertinente establece: "...Las firmas deberán ser certificadas ante Escribano Público, por la máxima autoridad del Órgano Licitante o por quien se le hayadelegado dicha función, la que certificará la identidad del firmante."

¹¹ El Art. 6 del PCP establece: "6 - ADJUDICACIÓN: El órgano contratante se reserva el derecho de adjudicar teniendo en cuenta la oferta más conveniente para satisfacer las necesidades de esta repartición pública, sin que por ello los proponentes puedan reclamar indemnización alguna. LA MISMA SE REALIZARÁ POR ÍTEM a cuyo efecto, se considerarán las pautas previstas en la Grilla de Evaluación obrante en el Anexo I del presente Pliego."



Condiciones Particulares); i) la Comisión de Preadjudicación se ha abocado al estudio de las propuestas y ha emitido el Acta correspondiente (art. 132 inc. "d" de la Ley N°8.706 – en cuanto resulta aplicable-, art. 149, parte pertinente, en todo lo relativo al funcionamiento de la Comisión de Preadjudicación, y art. 18 del PBCG); j) el oferente Agropecuaria Las Acacias S.R.L. ha formulado mejora de oferta correspondiente al renglón/ítem 5 – *único oferente respecto de dicho renglón* – (arts. 132 inc. k. pto. 2 de la Ley N° 8707 y 20 inc. b. del Pliego de Condiciones Generales); y k) se encuentra incorporado Volante de Imputación Preventiva Fondo Permanente (ajustado), el que cuenta con el Visto Bueno de la Dirección Administración (arts. 90 de la Ley N°8.706 y 90 del Dec. Reg. N° 1.000/15).

4. PUBLICIDAD: De los antecedentes obrantes en las actuaciones de la referencia – *especialmente, del Certificado de Publicación de la Licitación, agregado en el orden nro. 55, de fecha 26/03/24, en el que se indica la fecha de apertura programada para el día 12/04/24 a las 9hs* – y teniendo en cuenta que el importe de la licitación no supera las veinticinco (25) veces al monto establecido en la Ley de Presupuesto Provincial para la contratación directa¹², se advierte que la convocatoria de oferentes para participar de la

¹² La Ley N° 9497 (Presupuesto 2024) en su Art. 67, dispone: "Art. 67.- Monto de la Contratación Directa -Establézcase para el año 2024 el monto para contratar en forma directa al importe resultante de 20 veces el Salario Mínimo Vital y Móvil (S.M.V.M.), de acuerdo a lo establecido en la legislación vigente en cumplimiento del artículo 144 inc. a) de la Ley N° 8706. La reglamentación determinará el procedimiento de su actualización.". El Decreto N° 410/24, reglamentario de la ley de presupuesto, en su Art. 28 establece: "Artículo 28- Artículo 67 – Monto de la Contratación Directa – A los fines de determinar el monto de la contratación directa establecido en el artículo 67 de la Ley 9497, deberá utilizarse la información brindada sobre el valor correspondiente al Salario Mínimo, Vital y Móvil (S.M.V.M.), publicado en el boletín oficial de la República Argentina, fijado por el Ministerio de Capital Humano, Consejo Nacional del Empleo, La Productividad y El S.M.V.M. u organismo estatal equivalente que corresponda.". A marzo de 2024, mes en el cual se autorizó el llamado a licitación, el S.M.V.M. ascendía a la suma de \$202.800, por lo que el monto de la contratación directa, calculado de conformidad con lo establecido en los Arts. 67 de la Ley N° 9497 y 28 del Decreto N° 410/24, equivalía a la suma de \$ 4.056.000. En base a ello, puede advertirse que el monto de la licitación es evidentemente inferior a 25 veces el monto de la contratación directa, por lo que, a los fines publicitarios del procedimiento a la luz de lo previsto por el Art. 142 del Dec. Reg. N° 1.000/15, nos encontramos ante una licitación pública de monto menor para la cual se exige su publicidad como mínimo, una (1) vez, en la página Web de la Dirección General de Contrataciones Públicas y Gestión de Bienes, durante 8 (ocho) días corridos o 6 (seis) días hábiles. Dichos recaudos se observan cumplimentados para el procedimiento tramitado en estas actuaciones, conforme se desprende del Certificado de Publicación de la Licitación obrante en el orden nro. 55.



licitación en cuestión ha sido publicada debidamente y con la antelación suficiente en el portal del Sistema COMPR.AR.¹³, con lo cual se verifica el cumplimiento de los recaudos de publicidad exigidos al efecto, en un todo conforme con lo previsto por los Artículos 142 de la Ley N° 8706 y 142¹⁴ del Decreto N° 1000/15.

5. ANÁLISIS DE LAS OFERTAS - CRITERIOS DE EVALUACIÓN - PONDERACIÓN Y GRILLA DE PUNTAJE - AUSENCIA DE OBSERVACIONES A LOS TÉRMINOS DE LOS PCP: En relación a este aspecto, de las constancias agregadas en el orden nro. 94 surge que la Comisión de Preadjudicación se ha abocado al estudio de las propuestas y las

¹³ Conf. OPINIÓN CONSULTIVA: INTERPRETACIÓN ART 142 LEY 8706 de la DGCPyGB, Identificada como NO-2020-04626091-GDEMZA-DGCPYGB#MHYF, cuyos aspectos relevantes se transcriben a continuación: "...Sobre el particular, debe hacerse notar que esta "herramienta" que dispone la web COMPRAR, da cumplimiento a todos los requisitos exigidos por el Art. 142 de la ley 8706 y por el Art. 142 del Dec. Regl. N° 1000/2015. Incluso más, simultáneamente con la publicación del aviso, el Sistema COMPRAR notifica a todos los proveedores inscriptos en el rubro que concierne al objeto de la contratación convocada -esta operación es realizada por el Sistema automáticamente, mediante una comunicación a los correos electrónicos de los proveedores, lo cual es reportado mediante un GEDO al expediente electrónico (sistema GDE) respectivo-. Por cierto, el aviso de la convocatoria pública realizado a través de COMPRAR permanece visible durante todo el tiempo de vigencia de dicha publicación (Art. 142 ley 8706). De modo que la publicación de los procedimientos de contratación a través de la web COMPRAR, con las características antes señaladas, satisface plenamente la finalidad de "publicidad" y efectiva "transparencia" de la convocatoria pública contemplada por la norma legal (Art. 142 ley 8706), a lo que cabe añadir además el acceso público e irrestricto por parte del ciudadano, a todo el resto de la información trazable que tiene que ver con todas las demás etapas del procedimiento de contratación pública. En consecuencia, se considera que los organismos de la Administración Provincial alcanzados por la obligatoriedad del uso del nuevo Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas COMPRAR (los organismos de la Administración Provincial previstos por el Art. 4° inc. a) apartado 1) de la ley 8706), pueden dar cumplimiento al recaudo de "publicidad" exigido por el Art. 142 de la ley 8706 y su Dec. Regl. Nro. 1000/2015, a través de la publicación del aviso de convocatoria respectivo que se gestiona mediante dicho Sistema (COMPRAR), sin que sea menester adicionar idéntica publicación en el portal institucional de la Dirección General de Contrataciones Públicas (<https://www.mendoza.gov.ar/compras/buscador-de-contrataciones/>), la cual se mantendrá temporalmente y estará reservada para los procedimientos de contratación que sean convocados por "Organismos ajenos" a la citada estructura organizativa de la Administración Provincial, tales como son por ejemplo los Municipios. ...".

¹⁴ El Art. 142 del Dec. Reg. N° 1.000/15, en su parte pertinente, dispone: "...1. Licitación Pública de Monto Menor: en los supuestos de licitaciones públicas cuyo monto no supere las veinticinco (25) veces al monto establecido en la Ley de Presupuesto Provincial para la contratación directa, se publicará como mínimo una (1) vez, en la página Web de la Dirección General de Contrataciones Públicas y Gestión de Bienes, durante 8 (ocho) días corridos o 6 (seis) días hábiles, el mayor, sin perjuicio de otros medios de publicación que el funcionario competente considere conveniente...".



ha valorado de acuerdo con lo previsto por el Art. 6¹⁵ del Pliego de Condiciones Particulares, el cual, en su parte pertinente y en relación a la adjudicación establece: *"Art. 6. ...La misma se realizará por Ítem, a cuyo efecto, se considerarán las pautas previstas en la Grilla de Evaluación obrante en el Anexo I del presente pliego"*.

Asimismo, es importante resaltar que dicha Comisión es el órgano competente para evaluar las ofertas, y que su intervención junto con el análisis de las propuestas y la sugerencia de adjudicación formulada al efecto en el Acta respectiva, se adecúan a lo establecido por los arts. 132 inc. d) y 149 de la Ley N°8.706, 149 del Dec. Reg. N°1.000/15, 18 y 21 del PBCG.

En efecto, el citado art. 149 dispone expresamente que: *"...Criterios de Evaluación: Los organismos licitantes, considerarán la oferta más conveniente para el Estado, teniendo en cuenta en primer término el menor precio ofertado, y evaluado esto se atenderá también la experiencia de los oferentes, la calidad de los bienes o servicios ofertados, la asistencia técnica y soporte, los servicios de post venta, el plazo de entrega y cualquier otro elemento relevante. Estos u otros criterios deberán ser explicitados en los pliegos especiales, técnicos y particulares según corresponda, estableciéndose los puntajes y ponderaciones que se asignan a cada uno de ellos..."*.

Debe tenerse presente, en cuanto a la conformación de la tabla de puntajes utilizada, que oportunamente he sostenido en dictamen N°1.047/22¹⁶ lo siguiente: *"...En relación a los recaudos de carácter técnico, y su inclusión en la grilla de puntuación (Art. 8.5.1), si bien conforme lo que se expresa en el punto IV de este dictamen no tiene esta Fiscalía de Estado incumbencia para expedirse, corresponde dejar sentado que, tal como he señalado en dictamen N°1215/19 precedente, los requerimientos en este sentido deberán responder a necesidades fundadas en relación al objeto licitado y su entidad, lo que requiere suficiente motivación a los efectos de evitar con requisitos excesivos y/o restricciones innecesarias, afectar el principio de "conurrencia" en las*

¹⁵ Ver nota al pie nro. 5 en la que se transcribe el Art. 6 del PCP.

¹⁶ Disponible para su consulta en www.fiscalia.mendoza.gov.ar



Licitaciones Públicas afectando sustancialmente este principio cardinal, cumplimentando además con los principios establecidos en los arts. 38 (no desviación de poder) y 39 (razonabilidad) de la Ley N°9003. Asimismo, deberán existir pautas objetivas claras y de ponderación del puntaje técnico - en relación a la valoración de los diferentes ítems que componen el mismo-, toda vez que en la medida en que exista mayor discrecionalidad por parte de la Administración en la asignación de dicho puntaje, se podría estar afectando tanto la transparencia del procedimiento como la posibilidad de los oferentes de controlar (y en su caso, impugnar) la asignación de dicho puntaje...".

En relación a ello, considero "prima facie" que la evaluación de las ofertas se ha llevado a cabo conforme a las previsiones establecidas en las normas legales y reglamentarias aplicables, y a las contenidas en los pliegos que rigen el presente procedimiento licitatorio, lo cual reviste una razonable fundamentación, no advirtiéndose arbitrariedad manifiesta en el proceder de la Comisión, máxime si se tiene en cuenta que las condiciones técnicas, asignación de puntaje y criterios de evaluación contemplados en los pliegos, no recibieron observaciones ni impugnaciones por parte de los proponentes y demás interesados en participar del procedimiento.

Sin perjuicio de lo expuesto, **previo** a la adjudicación, corresponde se agregue a estos obrados la norma legal pertinente por la que se dispone la conformación de la Comisión de Preadjudicación, a tenor de lo previsto por el art. 149¹⁷ del Dec. Reg. N°1.000/15 y en orden a constatar en el presente caso, la debida intervención en tal carácter de los suscribientes del Acta obrante en el orden nro. 94.

6.- AUTORIDAD COMPETENTE PARA ADJUDICAR: El Ministerio de de Seguridad y Justicia resulta el órgano competente para adjudicar la licitación

¹⁷ El Art. 149 del Dec. Reg. N° 1.000/15, en su parte pertinente, establece: "... Comisión de Preadjudicación de Ofertas: Los Órganos Licitantes designarán, por Acto Administrativo, a los integrantes de la Comisión de Preadjudicación de Ofertas, que intervendrán en el proceso de evaluación de las mismas. Dicha comisión deberá estar integrada al menos por dos (2) o más personas, de acuerdo a la envergadura de la contratación. En todos los casos deberá entenderse que por lo menos uno de los miembros tendrá que ser un especialista en la materia que se evalúa, excepto cuando se contraten bienes o servicios de uso habitual o corriente. ...".



pública que tramita en autos, tal como se desprende del proyecto de resolución adjuntado en el orden nro. 118, y en un todo conforme con lo dispuesto por los arts. 132, 139, 146 y c.c. de la Ley N° 8.706 y arts. 139, 146 y c.c. del Decreto N° 1.000/2015.

7. PROYECTO DE NORMA LEGAL: En relación al referido proyecto de resolución a emitir, en términos generales no existen observaciones legales que formular al mismo, considerando que su redacción da cumplimiento a la materialización de los elementos esenciales previstos en los arts. 28 a 45 de la Ley N° 9.003 (en relación al objeto, voluntad, competencia y forma).

8. CONSIDERACIONES A CUMPLIRSE PREVIAMENTE A LA EMISIÓN DEL ACTO DE ADJUDICACIÓN: En forma previa a concluir el presente procedimiento de adjudicación mediante el dictado de la respectiva resolución y sin que ello importe involucrarme en cuestiones propias del ámbito decisorio de la autoridad administrativa (ver punto IV), el órgano competente, por intermedio de quien corresponda, deberá:

8.1.- Incorporar a estas actuaciones la norma legal pertinente por la que se dispone la conformación de la Comisión de Preadjudicación, a tenor de lo previsto por el art. 149 del Dec. Reg. N°1.000/15 y en orden a constatar en el presente caso, la debida intervención en tal carácter de los suscribientes del Acta obrante en el orden nro. 94.

8.2. Acompañar constancia de certificación de firma en relación al documento de garantía de mantenimiento de oferta obrante en el orden nro. 84, presentado por el oferente Servicampo S.R.L., de acuerdo con lo requerido al efecto por el Art. 148 del Dec. Reg. N° 1000/15, conforme fuera consignado en el segundo párrafo del punto II. 2.1. de este dictamen.

8.3. Agregar informe técnico y ampliar dictamen legal, en lo que concierne específicamente a si resulta o no exigible en esta instancia del procedimiento, dar previa intervención a la Contaduría General de la Provincia a los efectos de que realice el control de legalidad del gasto. Ello en virtud de que, si bien de las imputaciones presupuestarias efectuadas y agregadas a estas actuaciones, el gasto que demande la adquisición de los objetos



licitados sería atendido con fondos permanentes, lo que a priori determina que los delegados de la Contaduría deban intervenir únicamente en el documento que respalda el mandado a pagar, de acuerdo con lo establecido por el Art. 80¹⁸ del Dec. Reg. N° 1.000/15, no consta en estas actuaciones que las reparticiones ministeriales intervinientes hayan tratado en particular este aspecto. De no resultar exigible el control en esta etapa, se sugiere no obstante, evaluar la conveniencia de dar igualmente intervención previa a la Contaduría.

V. CONCLUSIÓN: En definitiva, analizadas las actuaciones de la referencia y de acuerdo con lo todo lo expresado en los puntos precedentes, esta Dirección de Asuntos Administrativos estima que, en el marco de las previsiones del art. 37 de la Constitución de Mendoza, arts. 80, 92, 132, 134, 139, 142, 146, 149 y cc. de la Ley N° 8.706, arts. 80, 142, 146, 149 y cc. del Decreto N°1.000/15, Resolución N° 672- SYJ de fecha 25/03/24, Pliegos de Bases y Condiciones Generales de la DGCPYGB, Pliegos de Bases y Condiciones Particulares, y arts. 28 a 45, 112, ap. III. de la Ley N° 9.003, puede procederse al dictado de la resolución de adjudicación conforme al texto proyectado obrante en el orden nro. 118 de estas actuaciones, previo cumplimiento de los recaudos consignados en el punto II.8 del presente dictamen.

Todo lo expresado salvo mejor criterio de la superioridad.

DIRECCIÓN DE ASUNTOS ADMINISTRATIVOS-FISCALÍA DE ESTADO--.
Mendoza, 24/05/24.

Dictamen N° 508/24. FC. -EE-

¹⁸ El Art. 80 del Dec. Reg. N° 1.000/15, en su parte pertinente, dispone: "...En los casos en que la contratación de bienes y/o servicios se realice mediante lo autorizado en los Artículos 47 y 48 de la Ley N° 8706, la intervención de los delegados se realizará únicamente en el documento que respalda el mandado a pagar. ...".